

**RESOLUCIÓN No.**

Por la cual se asignan frecuencias al **Operador Regional TELECARIBE**, para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología digital.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en particular las que le confiere la Ley 182 de 1995, artículo 5, literales a) y c) y artículo 12 literal a), y en desarrollo del Acuerdo 003 de 2009, artículo 2º, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 365 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional de Televisión dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley.
2. Que tal como lo dispone el artículo 5º de la Ley 182 de 1995, corresponde a la Comisión Nacional de Televisión *"Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley"*.
3. Que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12, literal a) de la Ley 182 de 1995, es atribución de la Comisión Nacional de Televisión *"adoptar las medidas necesarias para desarrollar el objeto y las funciones constitucionales y legales de la Entidad"*.
4. Que el literal f del artículo 5 de la Ley 182 de 1995 establece dentro de las funciones de la CNTV, la de asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas.
5. Que TELECARIBE es un canal público regional cuyos socios las siguientes entidades públicas: 1. El Departamento del Atlántico. 2. La Universidad de Cartagena. 3. El Instituto de Cultura y Turismo del Casar. 4. El Instituto Financiero de Desarrollo de Córdoba, INFICOR. 5. La Corporación Departamental de turismo

de la Guajira. 6. El Instituto de cultura del Magdalena. 7. El Instituto Financiero de Desarrollo de Sucre, INFISUCRE.

6. Que el artículo 23 de la 182 de 1995 establece que la Comisión Nacional de Televisión coordinará previamente con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Plan Técnico Nacional de ordenamiento del espectro electromagnético para televisión y los planes de utilización de frecuencias para los distintos servicios, con base en los cuales hará la asignación de frecuencias a aquellas personas que en virtud de la ley o de concesión deban prestar el servicio de televisión.

7. Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión expidió el Acuerdo No. 003 del 4 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No 47.376 del 10 de junio de 2009, *"Por medio del cual se adoptan el Plan de Utilización de Frecuencias y los Límites de Exposición de las Personas a Campos Electromagnéticos."*

8. Que el artículo segundo del Acuerdo No. 003 del 4 de junio de 2009 establece: *"Adoptar el Plan de Utilización de Frecuencias en lo relacionado con el registro de frecuencias de televisión, en la forma en que aparece en el ANEXO No. 2, REGISTRO DE FRECUENCIAS, del presente Acuerdo, el cual constituye parte integral del mismo. La Comisión Nacional de Televisión continuará haciendo las respectivas asignaciones o modificaciones de frecuencias a través de resolución expedida por la Junta Directiva de la CNTV."*

9. Que los Planes de Utilización de Frecuencias, por su carácter dinámico, tienden a modificarse y ajustarse a medida que se van implementando los sistemas de transmisión, buscando un mejor aprovechamiento y administración del espectro.

10. Que la Asamblea de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en su Recomendación UIT-R SM. 1603, **"Reorganización del espectro como método de gestión nacional del espectro"**, considerando que a fin de poder utilizar el espectro para nuevas aplicaciones puede ser necesaria la reorganización con objeto de emplear otras bandas de frecuencias o la utilización de nuevas tecnologías, establece que *"...Todas las administraciones tienen previsto introducir nuevos servicios de radiocomunicaciones y es posible que para algunos de éstos sea necesario desplazar los usuarios existentes del espectro radioeléctrico hacia nuevas bandas de frecuencias o hacer que utilicen nuevas tecnologías..."*

11. Que la Comisión Nacional de Televisión, dentro de sus facultades y responsabilidades, debe administrar el espectro radioeléctrico atribuido al servicio de televisión, optimizando su uso, y procurando establecer las mejores condiciones para la entrada del servicio de televisión en tecnología digital en el país.

12. Que como resultado de las gestiones adelantadas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió las Resoluciones No. 2545 del 14 de octubre de 2009, "*Por la cual se adoptan medidas en materia de ordenamiento técnico del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias comprendida entre los 470 MHz y 512 MHz*" y la No. 2623 de 28 de octubre de 2009, "*Por la cual se atribuyen y reservan las bandas de frecuencias de 470 MHz a 512 MHz y de 698 MHz a 806 MHz, se adoptan medidas en materia de ordenamiento técnico del espectro radioeléctrico y se dictan otras disposiciones.*"

13. Que con la expedición de la Resolución No. 2623 de 2009, se requiere reordenar el espectro radioeléctrico atribuido al servicio de televisión, para responder a los requerimientos del sector, aplicando las facilidades o condiciones de las nuevas tecnologías, lo cual lleva consigo la necesidad de ajustar y actualizar el plan de frecuencias vigente, por parte de la Comisión Nacional de Televisión.

14. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 2623 de 2009, "*PLAN DE MIGRACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 470 MHz A 512 MHz*", la frecuencia del canal 18, solo podrá ser utilizada para el servicio de televisión a partir del 6 de septiembre de 2010.

15. Que con base en lo anterior, la Subdirección Técnica y de Operaciones, mediante comunicación número 20103300005863 del 26 de enero de 2010, presentó a consideración de la Junta Directiva de la CNTV, una propuesta sobre reordenamiento del espectro atribuido al servicio de televisión y un proyecto de asignación de frecuencias para la nueva banda de 470 MHz a 512 MHz.

16. Que la Junta Directiva de la CNTV, en su sesión del 9 de febrero de 2010, aprobó el reordenamiento del espectro atribuido al servicio de televisión y el proyecto de asignación de frecuencias para la nueva banda de 470 MHz a 512 MHz, presentados por la Subdirección Técnica y de Operaciones, según consta en la Determinación 1587. Entre los criterios y políticas, definidos por la Junta Directiva de la CNTV, se mencionan los siguientes:

- Utilizar la nueva banda atribuida por el Ministerio de TICs, frecuencias de 470

MHz a 512 MHz, correspondiente a los canales 14 a 20, para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología digital, TDT, de los canales nacionales y regionales, radiodifundidos desde estaciones principales de la red, en lo posible en todo el territorio nacional.

- Implementar el uso de redes de frecuencia única (SFN) en áreas geográficas específicas: ciudades o regiones.
- Procurar el uso de la misma frecuencia, en la nueva banda atribuida por el Ministerio de TICs, canales 14 al 20, para un operador en la mayor cantidad posible de municipios del país, buscando mantener el mismo número del canal, sin que sea necesario su funcionamiento como red de frecuencia única.
- Reordenar el espectro de bandas existentes de UHF, frecuencia de 512 MHz a 806 MHz, correspondientes a los canales 21 a 69, usadas actualmente para el servicio de televisión radiodifundida de tecnología analógica, con el fin de permitir en corto tiempo la entrada de la TDT.
- Ajustar, en la banda de 512 MHz a 698 MHz correspondiente a los canales 21 al 51, el plan de frecuencias vigente, para algunos operadores, tales como: actuales canales privados, nuevos canales privados nacionales (A1 y A2), regionales, RTVC, locales sin ánimo de lucro, entre otros.
- Procurar la liberación de las frecuencias comprendidas entre 698 MHz a 806 MHz, correspondiente a los canales 52 a 69, en la banda V de UHF, de acuerdo con el plan de migración establecido en la resolución No. 2623 de Ministerio de TICs y en consecuencia ajustar el plan de frecuencias vigente. Dentro de esta banda se tiene frecuencias asignadas y/o adjudicadas para los operadores RTVC (Canal Uno, Institucional y Señal Colombia), RCN, CARACOL, TELEPACÍFICO, TEVEANDINA, Tercer Canal Privado Nacional (A1), Cuarto Canal Privado Nacional (A2) y canales locales sin ánimo de lucro.

17. Que conforme a la Determinación 4 contenida en el Acta No. 1587 del 9 de febrero de 2010, "La Junta Directiva, por mayoría, determina: (i) Aprobar la propuesta de Reordenamiento del espectro electromagnético asignado al servicio de televisión y la asignación de la nueva banda 470 MHz a 512 MHz, presentada por la Subdirección Técnica y de Operaciones, de la siguiente manera:

- *Asignación de los canales 14 al 20 para ser utilizados para Televisión Digital Terrestre, TDT, en los municipios atendidos por las estaciones Manjui, Calatrava, Suba, Boquerón de Chipaque, Santa Librada y Cruz de la siguiente manera:*





**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Bogotá, D.C.,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA**  
Director





SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELEVISIONES  
Código de identificación: 2010-380-000394-4  
Fecha de inscripción: 15/04/2010

Caracas, Venezuela - 010400

MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Algarrobo	18
Aracataca	18
Ariguani	18
Cerro San Antonio	18
Chibolo	18
Ciénaga	18
Concordia	18
El Piñon	18
El Retén	18
Fundación	18
Pedraza	18
Pijino del Carmen	18
Pivijay	18
Puebloviejo	18
Remolino	18
Sabanas de San Angel	18
Salamina	18
Santa Ana	18
Sitionuevo	18
Tenerife	18
Zapayán	18
Zona Bananera	18